

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 >
Tres id.....	4'90 >

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 >
Tres id.....	6 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 95.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

La Inspección general de Sanidad, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: Se hace necesario, una vez más, insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios marítimos nacionales de Oza y Pedrosa, y de los medios convenientes para que se realice el fin para que fueron creados.

El fin perseguido por estos Sanatorios viene siendo la terapéutica curativa y profilaxis ó preservación de la tuberculosis, merced á la cura marina y solar, la vida al aire libre, la alimentación y el régimen de reposo ó de ejercicio bien dosificado á que se someten, según el caso, los niños pretuberculosos ó tuberculosos con localizaciones ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas.

Al efecto; entiéndese por tuberculoso incipiente el que sin presentar manifestaciones clínicas locales notorias y contagiosas da reacción positiva á la tuberculina (cutirreacción de Pirquet); y se entiende por pretuberculoso todo niño hereditariamente débil, anémico ó raquítico, aunque no dé reacción positiva á la tuberculina, ya que en realidad dichos niños están abonados para el

desarrollo de la tuberculosis y son los que han de destinarse temporalmente á los Sanatorios de Oza y Pedrosa, en los pabellones correspondientes, ó generales, cuya estancia será de tres meses por lo menos.

En cuanto á los tuberculosos de localización, ó sea articular, etc., basta la enumeración para que sean inconfundibles con otra clase de enfermos.

Estos son los que han de alojarse en los pabellones quirúrgicos y han de permanecer en los Sanatorios por tiempo indefinido, y cuya estancia puede empezar en cualquiera época del año.

De años anteriores viene guardándose la preferencia para el ingreso en los Sanatorios á los tuberculosos incipientes ó iniciales y á los de localizaciones ya indicadas, siendo atendidos en último término, y como menos imperiosamente necesitados, los pretuberculosos.

Lo que no puede admitirse sin falseamiento de la finalidad perseguida es el ingreso de los niños sanos en los Sanatorios, que son tributarios de las colonias escolares ó de vacaciones, pero no apropiados para el ingreso en aquéllos.

Ahora bien; así como los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos necesitan para obtener un buen resultado del tratamiento marino, una estancia de tres meses, por término medio, los de localizaciones tuberculosas (ósea, articular, etc.), requieren un tiempo indefinido en el Sanatorio y el empleo de medios terapéuticos adecuados.

Reorganizados de este modo los Sanatorios de Oza y Pedrosa, y dotados de personal suficiente y fijo, así como de material apropiado, procede que el ingreso de niños pueda hacerse en cualquier época del año, al revés de lo que viene sucediendo desde los comienzos de implantación de dichas instituciones.

En el Sanatorio de Oza existen dos pabellones llamados «quirúrgicos», de 30 plazas cada uno, cons-

truidos *ad hoc* y dotados del material científico más completo, dedicados á la cura de las tuberculosis locales tantas veces indicadas. La cuota por plaza y día en estos pabellones es de 2'25 pesetas.

De estas 60 plazas 12 son gratuitas para niños pobres que reúnan las condiciones anteriormente indicadas, siendo su admisión por orden de solicitud, que será dirigida al Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad, Ministerio de la Gobernación. Dichas plazas gratuitas serán ampliadas cuando las circunstancias económicas del Sanatorio lo permitan.

En el mismo Sanatorio existe otro pabellón ó general de 100 plazas, utilizado hasta ahora temporalmente, pero convertido ya en permanente y destinado á tuberculosos iniciales y pretuberculosos. En ese pabellón y hasta el año último la cuota diaria por plaza ha sido de 1'50 pesetas, pero desde la temporada anterior, y por razón dolorosa de las circunstancias de la guerra que alcanza hasta al encarecimiento de las subsistencias, resulta imposible cubrir con la cantidad referida los gastos que los niños ocasionan. Esto ha obligado á que transitoriamente y mientras pasan las referidas circunstancias, haya que elevar en 0'25 pesetas día y plaza la cuota de los niños.

Así, pues, la mencionada cuota será por este año, y hasta que se normalicen los precios de las subsistencias, de 1'75 pesetas.

El Sanatorio de Pedrosa cuenta á la sazón con 225 plazas en pabellón general para tuberculosos iniciales y pretuberculosos.

Existe además y de reciente construcción, un pabellón quirúrgico para 70 camas, que funcionará en todo como sus homólogos de Oza, admitiendo la misma clase de enfermos en toda época y por tiempo indefinido. La cuota será de dos pesetas plaza y día.

Con el fin de que en ningún caso

se desnaturalicen los fines de estos Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer á V. E. se digne aprobar las reglas siguientes, como modificación y ampliación á las Reales órdenes de 14 de marzo de 1910, 31 de marzo de 1914, 3 de marzo de 1915 y 24 de marzo de 1916.

1.ª Los Sanatorios de Oza y Pedrosa admitirán en todo tiempo tuberculosos iniciales y pretuberculosos cuyas estancias no serán menores de tres meses.

2.ª Los Sanatorios así de Oza como de Pedrosa, en sus pabellones quirúrgicos, admitirán niños afectos de tuberculosis local (ó sea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas), también en todo tiempo.

3.ª A dichos Sanatorios podrán concurrir indistintamente niños de todas las provincias de España.

4.ª Admisión de pretuberculosos y tuberculosos incipientes: Las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Sociedades oficiales y particulares, podrán solicitar el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios.

5.ª Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada Establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determinará mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

6.ª Serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños, á razón de 1'75 pesetas por plaza, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y de aseo y servicio de cocina y comedor.

7.ª Si las Corporaciones lo desean podrán ir á recoger los niños de ambos sexos los Maestros adscritos

al Sanatorio respectivo, así como acompañarles en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzca.

8.^a Se autorizará la concurrencia de niños y niñas como pensionistas independientes de las agrupaciones indicadas. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno, y su cuota diaria será también de 1'75 pesetas. Queda al cuidado de la familia ingresarlos y recogerlos del Sanatorio.

9.^a Antes de ingresar en el Sanatorio serán sometidos los niños á la cutirreacción por la tuberculina.

10. Queda suprimida la admisión de personas que pretendan acompañar á estos pensionistas durante su estancia en los Sanatorios.

11. Será excluido todo niño, pretuberculoso ó tuberculoso incipiente, que padezca enfermedad contagiosa ó se encuentre en el periodo de contagioso de la convalecencia de una enfermedad eruptiva ó padezca tuberculosis pulmonar abierta.

12. No se admitirá ningún niño menor de seis años y mayor de catorce.

13. La cartilla correspondiente á cada niño se llenará en el punto de partida, procurándose por quien corresponda aportar el mayor número de datos posible. Estas cartillas serán entregadas ó remitidas al Director del Sanatorio al ingresar el niño.

14. Los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos deben permanecer por término de tres meses en el Sanatorio.

15. *Admisión de niños con tuberculosis locales:*—Los niños con tuberculosis locales, principalmente con ósteo articulares, ganglionares y peritoneales, pueden ser admitidos en los Sanatorios, en los pabellones preparados á este objeto.

16. La permanencia de estos niños debe ser indefinida y condicionada por las indicaciones del Jefe quirúrgico de dichos Sanatorios.

17. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos ó Sociedades y los particulares podrán solicitar el ingreso de esta clase de enfermos en cualquier época del año.

18. Los niños serán mayores de dos años y menores de dieciséis.

19. La cuota diaria para el sostenimiento de estos niños es de 2'25 pesetas, quedando de cuenta de Corporaciones, etc., los gastos de viaje, vestuario y el ingresarlos y recogerlos en el Sanatorio.

20. Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de ingreso para estancia permanente de niños tuberculosos, se determinará su admisión, según las plazas vacantes que existan.

21. Estos niños no podrán ingresar sin el reconocimiento previo del Jefe quirúrgico del Sanatorio, y

22. Por ningún concepto pasarán á plaza gratuita los que ingresen como pensionistas de pago.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto alguno, cuanto á las prescripciones que contiene se opongan las Reales órdenes de 14 de marzo de 1910, 31 de marzo de 1914, 3 de marzo de 1915 y 24 de marzo de 1916.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1917.—Ruiz Jiménez.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 89.)

Gobierno Civil.

Recibidas definitivamente en 30 de enero de 1914 por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las obras de nueva construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Santo Domingo de Silos á Lerma, ejecutadas por su contratista D. Pablo Izquierdo Palomero, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radiquen las obras, remitan á la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 2 de abril de 1917.

EL GOBERNADOR,
Modesto Sánchez Ortiz.

Circular.

Autorizada la Alcaldía de San Millán de Lara para proceder por medio de envenenamiento á la extinción de los animales dañinos que vienen causando daños en aquel término municipal, sin perjuicio de que por el Alcalde se adopten las medidas que determina el artículo 41 de la ley de Caza de 16 de mayo de 1902, se previene al mismo y á los de los pueblos colindantes que den el más exacto cumplimiento al artículo 42 de dicha Ley.

Burgos 4 de abril de 1917.

EL GOBERNADOR,
Modesto Sánchez Ortiz.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Circular.

Hallándose confiado á esta Junta por Real orden de 18 de octubre de 1882, el patronazgo y administración de la obra-pía de D. Pedro Agustín Vivanco, instituida en el

pueblo de Quintana de los Prados, acuerda adjudicar dos dotes de 250 pesetas cada uno en huérfanas que moren en el mismo y acrediten el parentesco con el fundador, teniendo en cuenta que serán preferidas según el grado de consanguinidad y aquellas que hayan gozado de mejor reputación y residido siempre en Quintana, siendo además uno de los requisitos inexcusables acreditar su estado de soltería antes de obtener el nombramiento para la dote.

Por tanto, esta Junta llama por la presente circular á todos aquellos que se consideren con derecho á recibir el beneficio indicado, para que dentro del plazo de un mes, que se concede, puedan promover sus solicitudes debidamente documentadas á justificarlo, bajo el concepto que de no haber huérfanas en condiciones de parentesco, serán preferidas para la dote las niñas naturales de Quintana que acrediten su orfandad, y, en su defecto, las naturales de dicho barrio con residencia fija en él, justificando que han observado buena conducta moral y religiosa, ser pobres y conservar su estado de soltería.

Se advierte que las favorecidas con dote deben obligarse, al recibirla, á devolver el equivalente de ella á las arcas de la fundación, si por cualquier causa tuvieran que ir á residir fuera del barrio de Quintana, como condición precisa que impuso el instituidor de la obra, pudiendo exigir esta Junta la garantía necesaria del efecto de que esto se cumpla, en debido respeto á lo estatuido.

Burgos 2 de abril de 1917.—El Gobernador Presidente, Modesto Sánchez Ortiz.—P. A. de la J. P.—Daniel González Miguel, Secretario.

Diputación Provincial

Ordenación de pagos.

Por término de un mes, queda abierto en la Depositaria de fondos provinciales el pago del aumento gradual de sueldo correspondiente al segundo semestre del año de 1916, de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia, comprendidos en los escalafones que se hallan publicados en los BOLETINES OFICIALES de 15 de febrero y 3 de marzo de 1916.

Los que directamente cobren de la Caja, exhibirán la cédula personal, y los que lo hagan por poder, presentarán la autorización administrativa con fecha corriente, procurando los interesados ó los apoderados presentarse al cobro precisamente dentro del improrrogable plazo que se señala, pues la nómina se retirará para su formalización el día 8 de marzo próximo, y serán baja los perceptores que no se hubieran presentado al cobro durante los días referidos.

Burgos 7 de abril de 1917.—El Ordenador, Mariano Yagüez.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Circular.

Dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1888 que los Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Propiedades é Impuestos, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior, y con el fin de que los de esta provincia no incurran en las responsabilidades que señala el artículo 19 de dicho Reglamento, se recuerda á los Sres. Alcaldes respectivos la obligación que tienen de remitir á esta Administración, dentro del presente mes, la certificación correspondiente al primer trimestre de 1917, haciendo constar en ella todos los pagos verificados desde 1.^o de enero á 31 de marzo último.

Dispone igualmente dicho Reglamento que las Corporaciones municipales remitirán, antes de finalizar el primer trimestre de cada año, copia autorizada de todo el presupuesto de gastos, y como son muchas las que no han cumplido con este requisito, se les recuerda para que al mismo tiempo que remitan la certificación del 1 por 100 de pagos hechos hagan de la copia del presupuesto, debiendo advertirles que ambos documentos deben dirigirse sin pérdida de tiempo á esta Administración de Propiedades é Impuestos.

Del celo de los Sres. Alcaldes espero que, dando el más exacto cumplimiento á dichas prevenciones, eviten no sólo recordatorios enojosos sino responsabilidades en que pudieran incurrir y se harían efectivas.

Burgos 2 de abril de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.—V.^o B.—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

Diez Navarro (Juan), natural de Sotillo de la Ribera, de estado casado, profesión jornalero, de 43 años, domiciliado últimamente en dicho Sotillo, procesado por allanamiento de morada, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de esta villa, á cumplir condena impuesta en dicha causa.

Aranda de Duero 31 de marzo de 1917.—Alfredo Alvarez.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE ESTADO

Obra pía.—Circular.

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de diciembre de 1888, se remite á Jerusalén la cantidad de 27.328 pesetas con 44 céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.^o de enero á 31 de diciembre de 1916, y

siendo la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g) que se dé la mayor publicidad posible á este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arre-

glo á sus piadosos deseos, adjuntos remito á V. S. dos estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación, rogándole se sirva disponer su inserción en el Bo-

LETIN OFICIAL de esa provincia. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

Relación de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año 1916, que en virtud del Real decreto de 27 de diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha del ingreso	NOMBRE DEL COMISARIO	FORMA DE LA ENTREGA	PESETAS
Almería.....	7 julio.....	D. José Escribano.....	Giro postal.....	92'00
Astorga.....	30 diciembre.....	Felipe Arias.....	Letra c/ al Banco Hispano-Americano.....	1.103'00
Avila.....	13 enero.....	Raimundo Pérez Gil.....	Giro postal.....	110'35
Badajoz.....	30 octubre.....	Julián Luelmo.....	Idem id.....	36'50
Barbastro.....	13 enero.....	Manuel Sesé.....	Cheque c/ D. Francisco Morana.....	158'20
Barcelona.....	29 diciembre.....	Tomás Sánchez y González.....	Idem id. Sres Pérez y Paradinas.....	320'71
Burgos.....	4 febrero.....	Ignacio Martínez Mingos.....	Giro postal.....	30'00
Calahorra.....	13 enero.....	José María Goy.....	Cheque c/ al Banco Español Río de la Plata.....	450'25
Canarias.....	11 enero.....	Bernardo Cabrera.....	Giro postal.....	194'00
Cartagena.....	29 febrero.....	Jesús Romero.....	Cheque c/ al Banco de España.....	364'00
Centa.....	29 diciembre.....	Salvador Ros y Calaf.....	Giro postal.....	6'00
Ciudad Real.....	7 febrero.....	Eloy Fernández.....	Entrega D. Gonzalo Morales de Setién.....	140'00
Ciudad Rodrigo.....	14 enero.....	Generoso Gutiérrez.....	Idem D. Antonio Quilez.....	137'55
Idem.....	20 noviembre.....	Lucas Perez Pacheco.....	Giro postal.....	244'45
Córdoba.....	1 marzo.....	José Blanco.....	Libranza del Giro Mutuo.....	13'00
Cuenca.....	4 diciembre.....	Eusebio Hernández Zazo.....	Giro postal.....	51'40
Gerona.....	18 diciembre.....	Antonio Arraya.....	Idem id.....	1.079'25
Granada.....	15 febrero.....	Dionisio Vidal.....	Idem.....	403'70
Guadix.....	13 diciembre.....	José Antonio Fajardo.....	Entrega D. Matias Figares.....	315'00
Huesca.....	11 febrero.....	Carlos Rodríguez.....	Cheque c/ al Banco de España.....	128'79
Ibiza.....	18 mayo.....	Mariano Riquer.....	Giro postal.....	72'45
Jaca.....	11 febrero.....	Domingo Borrueal.....	Idem id.....	141'60
Jaén.....	10 marzo.....	Cristino Morrondo.....	Idem id.....	455'85
León.....	30 diciembre.....	Manuel Dominguez.....	Letra c/ al Banco de España.....	1.272'95
Lérida.....	2 noviembre.....	Donato Cavia.....	Giro postal.....	25'00
Lugo.....	29 abril.....	Tomás Suárez.....	Entrega D. Antonio Quilez.....	612'00
Idem.....	18 mayo.....	El mismo.....	Idem id.....	912'00
Madrid.....	31 diciembre.....	José Pérez Rojano.....	Recaudado en el almacén.....	589'65
Málaga.....	10 junio.....	José Fresneda Alfalla.....	Letra c/ al Banco de España.....	325'20
Menorca.....	1 febrero.....	Gabriel Vila.....	Giro postal.....	200'00
Mondoñedo.....	1 febrero.....	Eliás Montero.....	Idem id.....	27'00
Orihuela.....	14 febrero.....	Joaquín Espinosa.....	Cheque c/ al Banco de Cartagena.....	509'93
Osma.....	29 diciembre.....	Victor Hernando.....	Entrega D. Julián Pascual.....	228'00
Oviedo.....	18 febrero.....	Francisco Sanz y Baztán.....	Giro postal.....	140'70
Palencia.....	19 febrero.....	Pablo Madrid.....	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano.....	211'00
Pamplona.....	31 diciembre.....	Emilio Román Torio.....	Idem id. al Banco de España.....	5.021'10
Plasencia.....	31 julio.....	Policarpo María Barco.....	Giro postal.....	75'00
Salamanca.....	13 enero.....	Federico de Liñán.....	Entrega D. José González Orduña.....	2.201'00
Santander.....	28 noviembre.....	Wenceslao Escalzo.....	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.....	1.016'90
Santiago.....	21 marzo.....	José María Abejón Seárez.....	Idem id. al Banco Hispano-Americano.....	59'00
Segovia.....	8 marzo.....	Miguel Pérez y Rodríguez.....	Giro postal.....	199'55
Sigüenza.....	29 abril.....	Félix Castaño.....	Idem id.....	51'05
Tarragona.....	30 diciembre.....	Francisco J. Vázquez.....	Idem id.....	75'00
Tenerife.....	29 febrero.....	Francisco Soler.....	Cheque c/ al Banco Español de Crédito.....	125'00
Teruel.....	30 octubre.....	Salustiano Sánchez.....	Giro postal.....	11'00
Tortosa.....	17 enero.....	Julián Ferrer.....	Idem id.....	52'00
Tudela.....	30 diciembre.....	Pablo García.....	Idem id.....	13'00
Tuy.....	17 febrero.....	José Rodríguez de Pérez.....	Cheque c/ al Crédit Lyonnais.....	335'10
Urgel.....	24 enero.....	Juan Cremades.....	Idem id. al Banco Hispano-Americano.....	900'00
Valencia.....	17 febrero.....	Antonio Planas Bordoy.....	Idem id. al Crédit Lyonnais.....	2.823'00
Valladolid.....	1 mayo.....	Antonio González San Román.....	Giro postal.....	375'60
Vich.....	21 marzo.....	Ramón Corbella.....	Cheque c/ Garcia Calamarte.....	1.444'00
Vitoria.....	11 enero.....	Joaquín Padilla.....	Entrega D. Máximo Muñoz.....	1.394'66
Zamora.....	30 diciembre.....	Cesáreo Otero.....	Giro postal.....	5'00
Zaragoza.....	17 febrero.....	Gregorio Marco.....	Idem id.....	50'00
TOTAL GENERAL.....				27.328'44

NOTA. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las Comisarias de Albarrocín, Coria y Orense. Han llegado con algún retraso, que ha impedido el poderlas incluir en esta relación, las cuentas de Cádiz, Mallorca y Toledo. Fueron rendidas con anticipación, figurando en la relación del año anterior, las de Segorbe y Tarazona. No ha rendido cuenta la de Sevilla.

Importa esta cuenta las figuradas veintisiete mil trescientas veintiocho pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.—Madrid 1.º de enero de 1917.—El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina.

Celebrado el sorteo de los señores asociados que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Claudio Ortiz Barredo y D. Juan Fernández Barredo.

Segunda sección.—D. Angel Ruiz López, D. Pablo Gómez Gómez y D. Francisco Herrán Iriarte.

Tercera sección.—D. Leoncio Ruiz Garcia y D. Vicente Blanco Quintanilla.

Lo que se publica cumpliendo lo determinado en el artículo 69 de la ley Municipal.

Partido de la Sierra en Tobalina 17 de marzo de 1917.—El Alcalde, Manuel del Val.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Relación de los señores que les ha correspondido ser vocales de la Junta municipal en el año de 1917.

Primera sección.—D. Leonardo del Alamo Blanco y D. Valentin de las Heras Sanz.

Segunda sección.—D. Teófilo Sainz Peña y D. Timoteo Hacinas Portugal.

Tercera sección.—D. Germán Vicario Puente, D. Juan Heras Pineda y D. Galo Olalla Rey.

Lo que se publica cumpliendo lo determinado en el artículo 69 de la ley Municipal.

Barbadillo del Mercado 22 de marzo de 1917.—El Alcalde, Mariano de Domingo.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Celebrado el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en el año 1917 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación.

Primera sección.—D. Eusebio Pernia Mahamud y D. Segundo Lobato Alvarez.

Segunda sección.—D. Tarsifio Galindo Soto y D. Lorenzo Bermejo Antolin.

Tercera sección.—D. Fidel Garcia Pérez y D. Antolin Gutiérrez de la Cruz.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Peral de Arlanza 22 de marzo de 1917.—El Alcalde, Florencio González.

Alcaldía de Añastro.

Celebrado el sorteo de los vocales asociados que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Claudio Fernández y D. Pablo Arbe.

Segunda sección.—D. Domingo Díaz y D. Ignacio Fernández.

Tercera sección.—D. Segundo Ocio y D. Jorge Monte.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Añastro 28 de febrero de 1917.—El Alcalde, Niceto Fernández.

Alcaldía de Zael.

Celebrado el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este distrito en el corriente año de 1917, han resultado designados los individuos que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Vicente Rojo Revilla y D. Victor Araus Andrés.

Segunda sección.—D. Tomás Manso Bruceña y D. Mateo Villalmanzo.

Tercera sección.—D. Cipriano Ramos Villaverde y D. Juan Ibáñez Terrados.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Zael 24 de marzo de 1917.—El Alcalde, Hermenegildo Villaverde.

Alcaldía de Cebrecos.

Verificado en sesión pública ordinaria del día 11 del actual el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el ejercicio de 1917-1918, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal, se hace público que han resultado elegidos los señores siguientes:

Primera sección.—D. Ildelfonso Ciruelos Garcia, D. Ignacio Merino Ramos y D. Aniceto Camarero Alonso.

Segunda sección.—D. Juan Ciruelos Cibrián, D. Tomás del Alamo Pozo y D. Eusebio Cob Briones.

Cebrecos 20 de febrero de 1917.—El Alcalde, P. O., Anastasio Merino.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Verificado el sorteo por secciones para designar los vocales que han de formar la Junta municipal de este término en el corriente año, ha correspondido á los señores siguientes:

Primera sección.—D. Manuel Manrique Centeno, D. Daniel Calderón y D. Pedro Robledo Guerrero.

Segunda sección.—D. Juan Calderón González y D. Narciso Blanco López.

Tercera sección.—D. Urbano Diego Polo y D. Casimiro Baños Martin.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado por la ley.

Arenillas de Riopisuerga 14 de marzo de 1917.—El Alcalde, Juan Guerrero.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Verificado el sorteo por secciones para designar los vocales que han de formar la Junta municipal de este término en el corriente año, ha correspondido á los señores siguientes:

Primera sección.—D. Inocencio Arbaizar Paredes, D. Toribio Zaballós y D. Feliciano Pérez Gil.

Segunda sección.—D. Joaquín Lecona y D. Domingo Sáez.

Tercera sección.—D. Balbino Co-

telo Suso y D. Nicolas Dulanto Bañales de Loizaga.

Cuarta sección.—D. Emilio Villanueva Dulanto y D. Luis Escudé Espiga.

Quinta sección.—D. Martin Ayala D. Eugenio Gordojuela Gómez Cadillo, D. Aurelio Gómez de Cadillo, D. Pedro Pinedo Cereceda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado por la ley de Miranda de Ebro 12 de marzo de 1917.—El Alcalde, Eugenio Calvo.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BURGOS

Primer trimestre de 1917.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	32433671
CARGO.....	32433671
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	27978676
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	4454970

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas en este trimestre
			Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	»	2287'93	2287'93
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	34946'69	34946'69
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	30	30
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	3682'66	3682'66
8 Resultas.....	»	139670'25	139670'25
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	143718'59	143718'59
10 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	»	324336712	324336712
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	57958'55	57958'55
2 Policía de seguridad.....	»	14446'79	14446'79
3 Policía urbana y rural.....	»	29512'57	29512'57
4 Instrucción pública.....	»	2500'35	2500'35
5 Beneficencia.....	»	24013'43	24013'43
6 Obras públicas.....	»	43982'86	43982'86
7 Corrección pública.....	»	159'69	159'69
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	»	106251'02	106251'02
10 Obras de nueva construcción.....	»	161'50	161'50
11 Imprevistos.....	»	800	800
12 Resultas.....	»	»	»
DATA.....	»	27978676	27978676

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de marzo de 1917.—El Depositario, Juan Antonio Cortés.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de marzo de 1917.—El Contador, Angel G. Arbo.—V.º B.º—El Alcalde, Almuzara.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 2

IMPRENTA PROVINCIAL